



Resolución Jefatural

N° 1540-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 13 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 2376-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 2147-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente SIGEDO 97132-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que "*Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*";

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende "(...) los costos

obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 señala que el concepto de pensión de estudios comprende “(...) los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”;

Que, asimismo, con relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”;*

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos, así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 21 de setiembre de 2023 se determina para el semestre académico 2023-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Privada de Tacna, aplicable a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, la misma que fuera emitida en base al Informe N° 1892-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y el Oficio N° 283-2023/UPT-R remitido por la Universidad Privada de Tacna;

Que, mediante el Oficio N° 025-2023-UPT-BECA 18-CIA de fecha 2 de octubre de 2023, la Universidad Privada de Tacna remite información de los costos académicos y la denominación de la carrera, aplicable a la becaria Maira Alejandra Jaramillo Pari de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, quien cursa el internado de la carrera Tecnología Médica con mención en Terapia Física y Rehabilitación;

Que, mediante la comunicación electrónica de fecha 30 de noviembre de 2023, la Universidad Privada de Tacna, precisa que la información remitida en el Oficio N° 025-2023-UPT-BECA 18-CIA tiene la finalidad de rectificar el número de cuotas de pensión de estudios aplicable a la becaria Maira Alejandra Jaramillo Pari, quien cursa el internado de la carrera Tecnología Médica con mención en Terapia Física y Rehabilitación;

Que, mediante el Informe N° 2376-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 12 de diciembre de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias considera viable rectificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que precisa el número de cuotas de pensión de estudios y la denominación de la carrera, aplicable a la becaria Maira Alejandra Jaramillo Pari de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, quien cursa el internado de la carrera Tecnología Médica con mención en Terapia Física y Rehabilitación en la Universidad Privada de Tacna, conforme a lo señalado en el Anexo que adjunta;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 2147-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, otorga viabilidad legal a la rectificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa el número de cuotas de pensión de estudios y la denominación de la carrera, aplicable a la becaria Maira Alejandra Jaramillo Pari de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, quien cursa el internado de la carrera Tecnología Médica con mención en Terapia Física y Rehabilitación en la Universidad Privada de Tacna, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Universidad Privada de Tacna para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

DICE:

“(…)

Institución	Universidad Privada de Tacna	
Sede	Todas las sedes	
Carrera	Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación	
Beca	Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023	
Período	2023-II	
Matrícula	Pensión	
	N° de cuotas	Monto por cuota
S/ 235.00	5	S/ 860.00

”

DEBE DECIR:

“(…)

Institución	Universidad Privada de Tacna	
Sede	Todas las sedes	
Carrera	<i>Tecnología Médica con mención en Terapia Física y Rehabilitación (internado)*</i>	
Beca	Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023	
Período	2023-II	
Matrícula	Pensión	
	N° de cuotas	Monto por cuota
S/ 235.00	6	S/ 860.00

* Aplicable a la becaria Maira Alejandra Jaramillo Pari.

”